



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340203091**



Fecha: **22-05-2009**

Bogotá, D.C.

SI. WILSON ANGULO VALENCIA

Coordinador Policía de Tránsito de Piendamó
wilson.angulo@correo.policia.gov.co

ASUNTO: Tránsito - Retención licencia de conducción

En respuesta al correo electrónico de fecha abril 23 de 2009, mediante el cual solicita concepto sobre la retención de la licencia de conducción, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 769 de 2002, en el artículo 2º define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

El artículo 26 de la citada ley señala las causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, entre las cuales se tiene en el numeral 3º la de encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.

El párrafo del citado artículo establece que la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.

De otro lado los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 769 de 2002, señalan la actuación en caso de estado de embriaguez.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340203091



Fecha: 22-05-2009

Examinadas las disposiciones legales enunciadas se tiene que en caso de suspensión o cancelación de la licencia de conducción por conducir en estado de **embriaguez**, el infractor se ve avocado a la entrega obligatoria del documento en el lugar de los hechos, a la autoridad de tránsito competente entendida como el agente de tránsito, quien determina la situación de flagrancia y por lo tanto, una vez impuesto el comparendo debe retenerla y ponerla a disposición del organismo de tránsito para que se adelante la investigación y sanción correspondiente.

Nótese que el precitado parágrafo de la norma en comento exige la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción, la suspensión de la licencia de conducción opera sin perjuicio de la interposición de los recursos por la vía gubernativa, de tal manera que no puede ser otro el espíritu de la ley que ante una **situación de embriaguez** en flagrancia, exija la entrega de la licencia de conducción para evitar que una persona en tales circunstancias sea un peligro para la sociedad.

Lo anterior, sin perjuicio que el investigado pueda controvertir la decisión en audiencia pública a través de los recursos de la vía gubernativa, de esta manera se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso y la medida es eficaz porque el infractor no puede continuar conduciendo por el término que le establezcan la sanción.

En cuanto a la licencia de conducción adulterada o falsa, le informamos que la falsedad le corresponde a un Juez de la República determinarla y frente a una presunta ilegalidad del documento deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente, esto es, el organismo de tránsito competente, para la confrontación del documento, y ante la Fiscalía para que se adelante la acción penal.

Mediante sentencia C- 799 del 16 de septiembre de 2003, la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "*En todo caso será procedente la inmovilización del vehículo o preferiblemente la retención de la licencia de conducción si pasados treinta (30) días de la imposición de la multa, ésta no ha sido debidamente cancelada*", contenida en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002", con lo anterior queremos significar que no es procedente la retención de la licencia de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340203091**



Fecha: **22-05-2009**

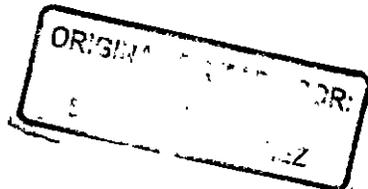
conducción cuando el conductor del vehículo se encuentra en mora de cancelar una multa de tránsito.

El Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que está siendo implementado, es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada, la información sobre los registros de automotores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector. Además el RUNT Permitirá la expedición de certificados de información en cada uno de los diferentes Registros.

El Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, fue creado por la Ley 769 de 2002 y su sostenibilidad determinada por la Ley 1005 de 2006.

Es importante anotar que la plataforma tecnológica que permite autorizar, registrar y validar las transacciones que en materia de tránsito realicen los ciudadanos ante los organismo de tránsito del país y ante otros actores vinculados al sistema inició operaciones el 4 de mayo y a partir del 17 de junio de 2009 arranca la primera fase con los primeros 7 registros de los 11 que conforman el sistema, dentro de los cuales encontramos el RNC, Registro Nacional de Conductores, una vez entre en operación se tendrá actualizada la información que permitirá a las autoridades de tránsito confrontar la veracidad de la documentación.

Cordialmente,



ANTONIO JOSE SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por:
Revisado por :

 Esperanza Quintana C.
 Jaime Ramirez Bonilla

Radicado que responde:
Tipo de respuesta

Correos
Total (x) Parcial ()

 POLCA PIENN DAMO -Retención licencia de C.